

43. *Raciocinio del entendimiento, de la razon y del juicio.* Los raciocinios inmediatos son llamados tambien *raciocinios intelectuales* (ó del entendimiento); todos los raciocinios mediatos son, por el contrario, *raciocinios racionales* (de la razon), ó raciocinios del *juicio*. Hablaremos primero de los raciocinios inmediatos ó intelectuales.

SECCION I.—RACIOCINIOS DEL ENTENDIMIENTO.

44. *Naturaleza propia de los raciocinios intelectuales.* El carácter esencial de los raciocinios intelectuales, el principio de su posibilidad, no consiste más que en el cambio de *forma* de juicios; mientras que la materia de estos, el sugeto y el predicado, permanece invariablemente la misma.

Observaciones. 1.^a De que en los raciocinios inmediatos cambiē solamente la forma y no la materia del juicio, se deduce que estos raciocinios difieren esencialmente de los mediatos, en los que los juicios se distinguen además *por su materia*, puesto que debe intervenir una nueva noción como juicio intermediario, ó como noción media (*terminus medius*) con ayuda de la cual se de-

duce un juicio de otro. Si, por ejemplo, digo: Todos los hombres son mortales, luego Cayo es mortal, esto no es un raciocinio inmediato: porque empleo tácitamente, para obtener la conclusión, este juicio medio: Cayo es hombre, y la materia del juicio cambia por esta nueva noción.

2.^a En los raciocinios inmediatos, es necesario tambien un juicio nitermediario; pero entonces este juicio es puramente tautológico, como por ejemplo, en este raciocinio inmediato: Todos los hombres son mortales; *algunos hombres son hombres*, luego algunos hombres son mortales. La noción media es una proposición tautológica.

45. *Modos de los raciocinios intelectuales.* Los raciocinios intelectuales (que llamaremos en adelante inmediatos), tienen lugar en toda clase de funciones lógicas del juicio, y son, por consiguiente, determinados en sus modos principales por los momentos de la cantidad, de la cualidad, de la relación y de la modalidad. De aquí la siguiente división de estos raciocinios.

46 I. *Raciocinios inmediatos en relación á la cantidad de los juicios (per judicium subalternata).* En los raciocinios inmediatos *per judicium subalternata*, difieren los dos juicios en cuanto á la cantidad, y el juicio particular se deriva enton-

ces del juicio general en virtud del principio, *es válida la conclusion de lo general á lo particular (Ab universale ad particularem valet consequentia).*

Observacion. Llámase un juicio *subalternatum* cuando está comprendido *bajo* otro, como, por ejemplo, el juicio particular *bajo* el *general*.

47. II. *Raciocinios inmediatos relativamente á la cualidad de los juicios (per judicium opposita).* En los raciocinios inmediatos de esta especie, concierne el cambio á la *cualidad* de los juicios, pero con relacion á la *oposicion*. Ahora bien, como esta oposicion puede ser de tres clases, resulta de aquí la siguiente division particular del raciocinio inmediato: 1.º, por juicios *opuestos contradictorios*; 2.º, por juicios *contrarios*; y 3.º, por juicios *subcontrarios*.

Observacion. Los raciocinios inmediatos obtenidos por *juicios equivalentes (per judicium equivalentia)* no son, propiamente hablando, raciocinios, porque no hay consecuencia ninguna: esto no es mas que una pura sustitucion de palabras que indican una sola y misma nocion; los juicios quedan los mismos en cuanto á su forma. Ejemplo: Todos los hombres no son virtuosos, y algunos hombres no son virtuosos. Estos dos juicios dicen enteramente lo mismo.

48. A. *Raciocinios inmediatos (per judicium contradictoria opposita).* En los raciocinios inmediatos por juicios opuestos contradictoriamente, y que, como tales, forman la verdadera oposicion, la oposicion pura y simple, la verdad de uno de los juicios contradictorios se deduce de la falsedad del otro y recíprocamente: porque la verdadera oposicion, la que no contiene ni mas ni menos que lo que es necesario para la oposicion, solo tiene lugar en este caso. En virtud del principio de *la exclusion de un tercero*, no pueden dos juicios contradictorios ser ambos verdaderos al mismo tiempo, pero tampoco pueden ser falsos. Si, pues, el uno es verdadero, el otro es falso, y recíprocamente.

49. *Raciocinios inmediatos (per judicium contrarie opposita).* Los juicios subcontrarios son aquellos que el uno afirma universalmente, lo mismo que el otro niega de igual modo. Ahora bien, como cada uno de ellos dice mas de lo que es necesario para destruir la afirmacion del otro, y como la falsedad no puede encontrarse en este exceso, no pueden ser ambos verdaderos á la vez, pero sí falsos. Se puede, pues, concluir, solo con relacion á esta clase de juicios, *de la verdad del uno, la falsedad del otro, pero no recíprocamente.*

50 *Raciocinios inmediatos (per judicia sub contrarie opposita)*. Los juicios subcontrarios son aquellos que el uno niega ó afirma *particularmente*, lo que otro niega ó afirma del mismo modo.

Como ambos pueden ser verdaderos al mismo tiempo, pero no pueden ser falsos, puede concluirse de la falsedad del uno la verdad del otro, *pero no reciprocamente*.

Observacion. En los juicios subcontrarios no há lugar á una oposicion estricta: porque no se afirman ó niegan en el uno los *mismos* objetos que se afirman ó niegan en el otro. En este raciocinio, por ejemplo: Algunos hombres son sabios, luego algunos hombres no son sabios, la afirmacion del primer juicio no recae sobre los mismos objetos que la negacion del segundo.

51. III. *Raciocinios inmediatos en cuanto á la relacion de los juicios (per judicia conversa seu per conversionem)*. Los raciocinios inmediatos por *conversion*, se refieren á la relacion del juicio, y consisten en la trasposicion del sujeto y del predicado en ambos juicios, de tal suerte que el sujeto del uno se convierta en predicado del otro y reciprocamente.

52. *Conversion simple y por accidente*. En la conversion se cambia unas veces y otras no la can-

tividad de los juicios. En el primer caso, la proposicion convertida (*conversum*) es diferente de la que convierte (*convertente*) en cuanto á la cantidad, y la conversion se denomina por *accidente* (*conversio per accidens*); en el segundo, la conversion se llama simple ó pura (*conversio simpliciter*).

53. *Reglas generales de la conversion*. Las reglas de los raciocinios inmediatos por conversion son las siguientes:

1.^a Los juicios universales afirmativos solo son convertibles por accidente: porque el predicado en estos juicios, es más extenso que el sujeto, de tal suerte, que solo una parte de aquel está contenida en este.

2.^a Todos los sujetos universales negativos se convierten simplemente, porque el sujeto es sacado de la esfera del predicado.

3.^a Todas las proposiciones *particulares afirmativas* se convierten simplemente; porque en estos juicios, una parte de la esfera del sujeto está comprendida en la del predicado, y por consiguiente una parte de la esfera del predicado puede estar comprendida en la del sujeto.

Observaciones. 1.^a En los juicios universales afirmativos se considera al sujeto como un

contenido del predicado, puesto que está comprendido en su esfera. Puedo, pues, concluir solamente de la manera siguiente: Todos los hombres son mortales; por tanto, algunos de los seres comprendidos en la clase de mortales son hombres. Pero si los juicios universales negativos se convierten simplemente, es porque las nociones universalmente contradictorias entre sí se contradicen con igual extension.

2.^a Si muchos juicios afirmativos universales son también convertibles *simpliciter*, no está la razón en su forma, sino en la propiedad particular de su *materia*, como, por ejemplo, los dos juicios siguientes: Todo lo que es inmutable es necesario, y todo lo que es necesario es inmutable.

54. *Raciocinios inmediatos con relación á la modalidad de los juicios (per judicium contraposita)*. El raciocinio inmediato por contraposición consiste en la transposición de los juicios en que permanece inalterable la cantidad, pero varía la cualidad. Este modo de concluir sólo afecta á la modalidad de los juicios, puesto que un juicio asertórico se convierte en un juicio apodético.

55. *Reglas generales de la contraposición*. Bajo la relación de la contraposición, todos los juicios universales afirmativos se contraponen simple-

mente; porque si se niega el predicado como contenido en el sujeto, y por consiguiente, toda su esfera, debe negarse también una parte de esta esfera, es decir, el sujeto.

Observaciones. 1.^a La materia de los juicios por conversión y por contraposición, son opuestas entre sí en este sentido: que la primera cambia solo de cantidad, y la segunda de cualidad.

2.^a Los raciocinios inmediatos no se refieren á los juicios categóricos.

SECCION II.—RACIOCINIOS DE LA RAZON.

56. *Del raciocinio racional en general*. Un raciocinio de esta especie es el conocimiento de la necesidad de una proposición (*conclusion*), por la subsunción de su condición (*menor*) en una regla general dada (*mayor*).

57. *Principio general del raciocinio racional*. El principio general en que se funda la validez de toda conclusión puede espresarse por la siguiente fórmula: lo que está sometido á la condición de una regla, lo está á la regla misma.

Observación. El raciocinio racional establece primero una *regla general* y una *subsunción* á la